

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10.120

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 917 de 4 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1077, 1078, 1080 y 1081 de 28 de Septiembre de 1946, por las cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1591 de 2 de Octubre y 1596 y 1597 de 4 de Octubre de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 915 de 30 de Septiembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 916 de 2 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 917 de 2 de Octubre de 1946, por el cual se dictan disposiciones sobre las líneas de construcción y se designa Junta Asesora.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No. 41 de 25 de Septiembre de 1946, por la cual no se catina conveniente avocar conocimiento de un juicio.
Resolución No. 43 de 23 de Septiembre de 1946, por la cual se requiere una consulta.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto No. 21 de 2 de Septiembre de 1946, por el cual se aumentan unos estudios.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 957

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cristóbal Machuga, Administrador de Rentas Internas de Bocas del Toro, en reemplazo de Félix Icaza P., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1077

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1077.—Panamá, septiembre 28 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 304, expedida por la Inspección del Puerto de Colón el 16 de septiembre de 1946 a favor de la motonave denominada Azul N° 6, de 8.97 toneladas netas y 13.20 toneladas brutas, de propiedad de Darien Trading Corporation, domiciliada en Colón, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 1078

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1078.—Panamá, septiembre 28 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 305, expedida por la Inspección del Puerto de Colón el 16 de septiembre de 1946 a favor de la motonave denominada Azul N° 7, de 8.97 toneladas netas y 13.20 toneladas brutas, de propiedad de "Darien Trading Corporation", domiciliada en Colón, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1080

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1080.—Panamá, septiembre 28 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 307 expedida por la Inspección del Puerto de Colón el 16 de septiembre de 1946 a favor de la motonave denominada Azul N° 9, de 8.97 toneladas netas y 13.20 toneladas brutas, de propiedad de "Darien Trading Corporation", domiciliada en Colón, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur No 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal No 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur No 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuotas: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

RESOLUCION NUMERO 1081

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1081.—Panamá, septiembre 28 de 1946.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización No 308 expedida por la Inspección del Puerto de Colón el 16 de septiembre de 1946 a favor de la motonave denominada Azul No 10, de 8.97 toneladas netas y 13.20 toneladas brutas, de propiedad de Darien Trading Corporation, domiciliada en Colón, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1591**

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ana de Fischer, inspectora en el Colegio "Abel Bravo" de Colón en reemplazo de Luis Alberto Picard, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1596

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se nombra una Profesora Provisional

en el Taller de Corte y Confección de la Escuela República de Colombia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase de manera provisional a la señorita Mercedes Figueroa, Profesora en el Taller de Corte y Confección de la Escuela República de Colombia, en reemplazo de la señora Teresa F. de Díaz, quien se separó del cargo con licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.**DECRETO NUMERO 1597**

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se nombra la Subdirectora del Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Inés M. Montero, Subdirectora del Liceo de Señoritas, en reemplazo de la señorita C. Augusta Ayala, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.**Ministerio de Obras Públicas****HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 915**

(DE 30 SEPTIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César Fábrega, Inspector de la Sección de Fiscalización en Santiago, en reemplazo del señor Enrique Benítez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R

DECRETO NUMERO 916
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Ivan Zúñiga, Ayudante del Archivero de Planos y Especificaciones al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Bernardo Lemos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

**DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE LINEAS
DE CONSTRUCCION Y DESIGNASE
JUNTA ASESORA**

DECRETO NUMERO 917
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se dictan disposiciones sobre líneas de construcción y se designa una Junta Asesora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 910 del 23 de septiembre de 1946, se encargó nuevamente al Ministerio de Obras Públicas de fijar las líneas de construcción en las ciudades de Panamá y Colón, cuya misión tenía hasta esa fecha el Banco de Urbanización y Rehabilitación;

Que en vista de las dificultades que con frecuencia surgen debido a la demarcación de líneas de construcción, resulta de positiva conveniencia y de interés general dar una orientación definitiva a dicho aspecto;

Que se impone igualmente una revisión total de todas las disposiciones existentes sobre la materia, a fin de adaptarlas a las necesidades actuales.

DECRETA:

Artículo 1° La Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quedará encargada de fijar y demarcar las líneas de construcción en las ciudades de Panamá y Colón, así como también autorizar los permisos correspondientes, cifiéndose en un todo al plano regulador y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 2° Créase una Junta Asesora, integrada por el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros, por el Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles y por un Ingeniero designado por el Banco de Urbanización y Rehabilitación, la cual asesorará a la referida Sección en todos aquellos problemas que surjan con respecto a la demarcación de líneas de construcción, haciendo al efecto las sugerencias convenientes al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3° La Sección de Caminos, Calles y Muelles estará en la obligación de velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 4° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO PINO R.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

**ESTIMASE INCONVENIENTE AVOCAR
CONOCIMIENTO DE UN JUICIO**

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 41.—Panamá, septiembre 25 de 1946.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de este juicio instaurado por Gabino Gutiérrez contra la empresa "Fábrica Panameña de Pinturas" o "Compañía Panameña de Pinturas S. A.", porque la Resolución de la Dirección del Departamento de Trabajo está legalmente fundada.

La Compañía demandada no promovió incidente alguno sobre ilegalidad de su personería, y la representación que de ella ha tenido el Sr. José Antonio Tarté, es suficiente a los efectos de que no ha sido condenado sin que previamente se le haya oído en el juicio.

No siendo renunciables, por ser materia de orden público los derechos a las prestaciones sociales que la ley otorga a los obreros, ya que el trabajo está bajo la protección del Estado, el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, al ejecutar la Resolución de que se ha hecho mérito, puede traer a los autos, si ello se hace indispensable, la prueba de la personería de la sociedad que funciona bajo uno de los dos nombres expresados, y hacer así efectivo el fallo pronunciado a favor del demandante.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 43.—Panamá, septiembre 25 de 1946.

Los señores Diógenes Brown C. y Efraín Merel, hablando a nombre de la Federación Sindical de Trabajadores, hacen al Órgano Ejecutivo la consulta siguiente:

"Las Compañías Constructoras de esta ciudad, debido a la escasez manifiesta de cemento, se han visto obligadas a suspender a número plural de obreros y profesionales:

La causa apuntada "pueden esas compañías o qué facultad las autoriza de imponer que en caso de que la suspensión pase de un mes, los obreros afectados catalogados para el derecho de vacaciones de hecho las han perdido, o que si desean obtenerlas están obligados nuevamente a trabajar en compensación el tiempo de suspensión...?"

El Artículo 43 del Decreto Ley 38 de 1941 es claro y preciso, y en acatamiento a lo que allí expresa, pueden las Compañías aludidas, invocar alguna salvedad al respecto?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La disposición citada por los consultantes, establece:

"Artículo 43. No será considerada como suspensión del trabajo, para los efectos del artículo anterior, la que se produzca por determinación del patrono, siempre que el obrero regrese al trabajo después de transcurrida la suspensión establecida de acuerdo con los términos de este artículo".

El artículo preinserto tiene por objeto amparar a los obreros contra las determinaciones voluntarias de los patronos quienes podrían, a su arbitrio, suspender los trabajos para sustraerse a la prestación social de las vacaciones en el momento que lo creyeran conveniente a sus intereses.

Pero el mismo memorial de consulta expresa que la suspensión de las construcciones se ha causado por "la escasez manifiesta de cemento", lo que más bien puede atribuirse a fuerza mayor y no a determinación de los patronos.

Ya el Órgano Ejecutivo ha resuelto que la intermitencia en las labores de una empresa no indica solución de continuidad por el contrato de trabajo, cuando el obrero vuelve a trabajar con el mismo patrono. Y también ha explicado el Ejecutivo, claramente, la forma de computar el tiempo para disfrutar del derecho a las vacaciones en tales casos. (Véase Resolución N° 12 fechada el 20 de noviembre de 1945).

Por consiguiente, los obreros que se encuentran en el caso a que se refiere la consulta, cuan-

do regresen a su trabajo, porque haya cesado la intermitencia del mismo producida por la manifiesta escasez de cemento, tienen derecho a vacaciones una vez hayan completado los once meses de servicios consecutivos a que se refiere el artículo 42 del citado Decreto Ley 38 de 1941.

Queda así resuelta la consulta formulada.

Cópiese, comuníquese a los interesados y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

Comisión de Hacienda Provincial

AUMENTANSE UNOS SUELDOS

DECRETO NUMERO 24

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por el cual se aumentan los sueldos de los empleados de los Juzgados Nocturnos de Policía.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los sueldos mensuales de los empleados de los Juzgados Nocturnos de Policía serán, a partir del primero de Septiembre de 1946, los siguientes:

Cada Juez Nocturno, la suma mensual de B. 250.00.

Cada Secretario de los Juzgados Nocturnos, la suma de B. 130.00;

Cada Portero de los Juzgados Nocturnos, la suma de B. 60.00.

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B. 480.00 para cubrir los aumentos de sueldo que se establecen en el presente Decreto, créditos que se cancelarán con superávits de varias rentas y que serán imputados en la siguiente forma:

Artículo 18. Para cubrir el aumento de sueldo de los empleados de los Juzgados Nocturnos de Policía durante el resto del período así:

... Dos (2) Jueces, cada uno mensualmente B. 50.00 durante los meses de septiembre, Octubre y Noviembre, la suma B. 300.00.

Dos (2) Secretarios, cada uno mensualmente B. 20.00 durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, la suma de B. 120.00.

Dos (2) Porteros, cada uno mensualmente B. 10.00 durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, la suma de B. 60.00.

Artículo 3º El presente Decreto reforma el Decreto N° 1 de 1946 y requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

GILBERTO SUCRE C.

FRANCISCO A. FILIOS.

PABLO VELASQUEZ.

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

El Secretario,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 27 de Septiembre de 1946.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esete Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

ADVERTENCIA

Para los efectos legales, aviso al público, especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura número ocho (8) de 23 de Septiembre de 1946, extendida en la Notaría del Circuito del Darién, la señora Teófila Mendoza, vendió su tienda de telas "La Tranquilidad", establecida en "La Palma", Chepigana, a Carlos Alfonso, Luis Eduardo y Emilio Arango, y que éstos traspasaron la misma tienda a la sociedad "Emilio Arango & Hermanos, Compañía Limitada", por escritura número 2150 otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, el día 27 del citado mes.

Emilio Arango.
Cédula N° 5145.

L. 21504
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Nataniel Méndez G., contra J. N. Raymond se ha señalado el día veintiocho (28) de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del carro automóvil Packard Sedan, motor E-310.272, placa de Panamá número 21610, perteneciente al ejecutado.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de mil balboas (B. 1,000.00), que corresponde al valor fijado por los peritos a dicho automóvil.

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 3 de Octubre de 1946.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 22005
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Cloyd R. Hall, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha propuesto el señor José Manuel Sosa, advirtiéndole que si así no loiere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

Alfonso J. Ferrer.

L. 21981
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

En el juicio seguido contra Nicolás Ardito Barletta, Carlos Rubén Suero, Arturo Paniza, José de León Remolina, Guillermo Endara, Pedro A. Arosemena y otros, por el delito de concusión el primero y como cooperadores los demás, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero veintidos de mil novecientos cuarenta y seis.

"Este Despacho, por resolución de diez y nueve de Diciembre del año proximo pasado, ordenó, entre otras cosas y a fin de evitar más demoras, perjudiciales, en este asunto, que se emplazase al procesado Rodolfo Endara, cuyo paradero se desconocía, emplazamiento que efectivamente se ha hecho, como consta de autos mediante el Edicto respectivo, que según certificación legible a fs. 1064 vta., apareció publicado por quinta (5ª) y última vez en la GACETA OFICIAL número 9891, correspondiente a la edición del lunes siete de Enero del año en curso.

"Ahora bien, como el término concedido al emplazado Endara para que concurriese al Juzgado e hiciese valer sus derechos en el juicio ha vencido, y no se ha logrado su comparecencia a pesar del llamado que se le ha hecho, se considera del caso declararlo en rebeldía, tal como lo prevé el art. 2345 del Código de Procedimiento, y continuar adelante la causa con la práctica de todas las diligencias del plenario aún por practicar y en la forma establecida para el juicio ordinario con reo presente.

Es, pues, por todo lo anteriormente expuesto que el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a Rodolfo Endara, varón, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, residente en Via España final, portador de la cédula de identidad personal número 47-2135, y cuyo paradero actual se desconoce, y ORDENA que el proceso siga adelante con los trámites propios de reopresente.

Para todos los fines legales consiguientes, téngase al Dr. Erasmo de la Guardia, como Defensor del rebelde Endara, con las facultades y derechos otorgados en el respectivo poder.

Concédese a cada uno de los fiadores de cárcel segura de los demás procesados el trámite improrrogable de cinco días para que los presenten al Despacho a efecto de que sean notificados de la presente resolución.

Cítese a todos los testigos que deben rendir declaración en el momento de la vista oral de la causa, a efecto de que sean preguntados en la forma establecida en el auto de obediencia legible a fs. 1025 del expediente.

Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srio."

Por consiguiente, y para todos los fines de ley, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término reglamentario, a las tres de la tarde de hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y se ORDENA la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Israel Stephens Guardia o Israel Stevenson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Israel Stephenson Guardia o Israel Stevenson, desde el día cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su madre señora Isabel Guardia, por haber probado su derecho;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—
(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles, y copia de este mismo edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 21973

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julián Moreno, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedula N° 29-2310, en su propio nombre y en el de sus menores sobrinos Pedro y Alejandro Moreno, varones, de 16 y 8 años de edad respectivamente, solteros, agricultores, naturales y vecinos del mismo Distrito, en escrito de fecha 10 de Diciembre de 1945, solicitó ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Corocita", ubicado en el Distrito de Ocú, con una superficie total de trece hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (13 Hts. 8.250 m.c.) y alindado así: Norte, terreno de Narcisca López y terrenos libres; Sur, terreno libre, terreno de Manuel Bosques y terreno de Cecilio González; Este, terreno libre, terreno de Cecilio González; y Oeste, sitio viejo del peticionario y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 31 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Moisés Quintana Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Tomás Carpio, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra y en la de Juan Calderón se sigue por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de "C. González Revilla y Hnos".

El auto por medio del cual se les llama a responder en juicio criminal, dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de 1946.

Por las razones expuestas con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe Juez 5º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley abre causa criminal por trámites de res ausente contra Tomás Carpio, de generales desconocidas; y por trámites ordinarios contra Juan Calderón, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, sin oficio, residente en calle 21 Oeste N° 7, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de González Revilla y Hnos., o sea por infracción del Cap. I, tit. XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención del primero, y la detención del segundo.

Notifíquese este auto encasatorio de acuerdo con la Ley para que los procesados provean los medios de su

defensa. Por ser Juan Calderón menor de edad se le nombra Curador Ad-litem a Ignacio Noli y defensor. De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente. Cópiense, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr. J. D. Bernard, Secretario.

Excitase a todos los habitantes de la República para que den el paradero del procesado Carpio, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedarán requeridas para que capturen u ordenen la captura del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por lo tanto, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en este órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Luis Ernesto Segura, Cecilio Rosales y Aristides González de generales desconocidas, contra quienes se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiséis (26) de Julio del presente año como infractores del Decreto Legislativo número 11 de 8 de Noviembre de 1945, en relación con el Título II del Libro II del Código Penal y sus concordantes, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por haber atentado contra los Poderes constituidos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2008 en relación con el 1990 *ibidem*, la obligación en que están de renunciar, perseguir y capturar a los encausados Segura, Rosales y González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se les ha abierto causa penal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto emplaza al señor Dominio Allisi, mayor de edad, de oficio contable y de nacionalidad nicaragüense, quien reside en la Zona del Canal, pero cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le tiene propuesto su esposa Verónica Sierra de Allisi, basada en la causal alegada por el inciso 9º del artículo 114 del Código Civil.

Se advierte al demandado que de no atender el emplazamiento y citación que se le hace dentro del término expresado, de conformidad con el artículo 473 del CO-

Edicto Judicial, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para que le sirva de formal notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta (30) días, copia del cual se hace entrega a la demandante para su publicación por cinco (5) días, como lo tiene establecido la disposición en cita, hoy 16 de Septiembre de 1946.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

L. 5804

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Antonia Delgado de Acevedo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el Ministerio Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de María Antonia o Antonia Delgado Acevedo desde el día 28 de noviembre de 1940, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son herederos de la mitad de los bienes que formaban la sociedad conyugal y de ganancias constituida por los esposos Antonia Delgado y Jesús María Acevedo, de conformidad con las leyes que regían al tiempo en que se casaron, los señores Justino, Gerardino, Alejandro, Narcisca, Agripina y Carmen María Acevedo Delgado, en su carácter de hijos legítimos de la causante y sin perjuicio de terceros;

Tercero: Se reconoce al cónyuge supérstite señor Jesús María Acevedo el derecho a la mitad de las ganancias a partir del 16 de enero de 1899, fecha en que tuvo lugar el matrimonio religioso. Como el matrimonio se encuentra disuelto por la muerte de la causante Delgado, no hay por qué hacer declaratoria expresa como viene pedido de la disolución de la Sociedad de ganancias.

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J. Se dejan a salvo los derechos de Eulogia del Carmen y Felipe Acevedo Delgado para si los quieren hacer valer como es debido.

Cópiense y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D. (fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término legal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez del Circuito de Los Santos,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Saavedra.

Secretario.

L. 13207

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a los señores Catalino Galea y Miguel Torres, el primero hondureño, jornalero, soltero de un metro setenta y un centímetros (1.71 mts.) de estatura, trigueño, con pelo negro y de paradero actualmente desconocido y el segundo también hondureño, jornalero, soltero, trigueño, con pelo negro, de un metro setenta centímetros (1.70 mts.) de estatura y de paradero actualmente desconocido, para que en el término de treinta (30) días a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra ellos se instruyen por homicidio perpetrado en la persona de Vicente Ortiz.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del negocio como lo señala la ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los veintiseis

días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

E. A. PEDRESCHI G.
Fiscal del Circuito.

El Secretario,

E. Escovar.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el poder conferido por Marcelino Moreno Cumbraera, al Lic. Aquilino Tejera F., en la sucesión de Nieves Moreno, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en el tribunal el juicio de sucesión de Nieves Moreno desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el día veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Marcelino Moreno natural y vecino de Penonomé,

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Y que se fije y publique el edicto emplazatorio que manda el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario.

Por consiguiente se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación de acuerdo con la ley.

Dado en Penonomé, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

L. 3875

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Franco, varón, mayor, casado en 1943 con Petra González de Franco, Jefe de familia, agricultor, ganadero, natural de Las Tetras y vecino de Buena Vista, con cédula de identidad personal N° 29.1831, en escrito de fecha 25 de Septiembre del año en curso, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Poza", ubicado en el Distrito de Ocú, con una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos ochenta metros cuadrados (34 Hts. 9.280 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Felipe Ramos y terreno de Sebastiana Pinto; Sur, Camino de Las Tetras a Ocú; Este, terreno de Sebastiana Pinto, Pozo del Encanto y terreno libre; y Oeste, terreno de Felipe Ramos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad.

Chitré, Septiembre 27 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Eric. Adhoc.

Moscos Quiranda Jr.

L. 1861

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá Jueves 10 de Octubre de 1946

CUADRO NUMERO 530 DE 23 DE AGOSTO DE 1946

Flashlight C9, encendedores de cigarrillos, 1 bulto de Nueva York por	239
Bo Kay Perfume C9, polvos de talco, brillantina perfumada 242 bultos de Nueva York por	655
Harold Berstein C9, tejidos de seda artificial etc., 5 bultos de Nueva York por	2.657
Alberto Ghitis, bolitas de vidrio para jugar 10 bultos de Nueva York por	353
The Hoole Service C9, radio receptores 7 bultos de Nueva York por	825
Luis López, camisas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por	1.337
Guardia y Cia., partes para maquinarias 1 bulto de Nueva Orleans por	119
Fidanque Hermanos, huevos frescos 200 bultos de Nueva Orleans por	2.820
Casa Ah Fu S. A., catres plegadizos etc., 5 bultos de Nueva York por	272
Plomería de Arias, alimentos para pájaros etc., 18 bultos de Nueva York por	85
Cia. Delvalle Henríquez, carbón mineral 1/2 tonelada por	11
Panadería La Luna, harina de trigo marca "Comandante" 200 bultos de Nueva York por	861
Cia. Chiricón de Automóviles S. A., repuestos para automóviles; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	406
Eso Standard Oil (Central América) S. A., aceite lubricante; etc., 500 bultos de Talara, Perú por	4.252
Ricardo R. Miró, cemento Portland; sacos papel vacíos 2000, de Houston Texas	1.083
Andrés A. Collado, carro usado pontiac mot. 6365.133 1 bulto por	100
Agencias del Caribe, peñas surtidos, líquido y mechas encender etc., 1 bulto de Nueva York por	92
Victor Azrak, camisas de algodón 5 bultos de Nueva York por	1.852
Victor Azrak, fundas de algodón para almohadas 1 bulto de Nueva Orleans por	189

CUADRO NUMERO 531 DE 24 DE AGOSTO DE 1946

La Importadora S. A., artículos de hierro esmaltado uso domésticos 58 bultos de Nueva York por	510
La Importadora S. A., artículos de vidrio para uso domésticos 54 bultos de Nueva York por	135
Chase Nat. Bank, Roberto G. de Paredes, efectos para oficina, cartapacios etc., 1 bulto de Nueva York por	158
Robert L. Jordan, lavatorios usados 2 bultos por	9
Rodolfo St. Malo, Pan Amer. Agencias S. A., efectos personales usados 3 bultos de Nueva York por	185
Thomas W. Sudron, lavatorios usados 1 bulto por	1
Julio J. Varela C9 Ltd., polva talco, aceite, jabón, crema para niños etc., 62 bultos de Nueva York por	535

Horna Hnos., avena machacada, 25 bultos de Nueva Orleans por	141
Hijos de Francisco Damían, máquina eléc. para pulir pisos 1 bulto de Nueva York por	30
Abadi Hnos., frazadas de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por	888
Peicher y Kardonski, camisas de kaki para hombres 5 bultos de Barranquilla por	1.718
C9 Neen Products, letreros de metal 4 bultos de Nueva York por	846
Froilán Arce Estación Los Angeles aros para pistones, herramientas de autos 1 bulto de Nueva York por	505
Panadería La Luna, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	410
Tenería Chitré, betún y tintes para pieles 10 bultos de Nueva York por	689
Tomás H. Jácome, líquido parches de franela rizar cabello etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	101
Lombardi Cia., Ltda., pintura de agua 13 bultos de Nueva York por	300
Homsany Hnos., calcetines de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por	702
Ferretería Tam, artículos de hierro esmaltados uso domésticos 61 bultos de Nueva York por	492
Wiznitzer Bros., vestidos de rayón y bolsas de mat. plástico 1 bulto de Nueva York por	725
Rodolfo Moreno Cia., canela china y semillas de comino 3 bultos de Nueva York por	339
Moisés J. Missri, tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por	276
Casa Ghial, betún para calzado 10 bultos de Nueva York por	145
Aristides Romero, sobrecamas de algodón 1 bulto de Nueva York por	465
Aristides Romero, aceite de linaza 9 bultos de Montevideo por	721
R. A. Barraza, Aristides Romero, rifles cal. 22 y escopetas cal. 12 6 bultos de Nueva York por	813
Esteban García, cebollas 150 bultos de San Francisco por	318
Esteban García, pasta dental 5 bultos de Nueva York por	186
Cia. Ah. Chu S. A., jabón escamas y de tocador 185 bultos de Nueva York por	1.015
J. Ruiz Alvarez, pastillas para la tos, jarabe, ung. medicinal, etc., 66 bultos de Nueva Orleans por	596
Casa Ah Fu S. A., ingredientes para sopas legumib. tallarines 59 bultos de Nueva York por	154
Kito Chen S. A., artículos de hierro esmaltado uso doméstico 49 bultos de Nueva York por	389
Herrera y Franco, jabón líquido; artículos para ondulado cabello etc., 1 bulto de Nueva York por	197
Panama Motors, cargadores para baterías aparatos eléct. 3 bultos de Nueva York por	80
Ferretería Internacional, estufas que consumen petróleo 14 bultos de Nueva York por	581
Cia. Cyrcos S. A., coñac Gordon Blue 200 bultos de Burdeos por	5.235